

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

Radicado No. 110013103030-2020-00303-00

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Acredite** la presentación personal del poder otorgado por la Inmobiliaria e Inversiones Chico Ltda., o en su defecto, allegue la constancia de que este fue remitido desde la dirección de correo electrónico que esa entidad tiene inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Artículos 74 del C.G.P, y 5° del Decreto 806 de 2020)
2. **Señale** bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder los documentos aportados digitalmente como base de la ejecución (escritura pública No. 0311 del 21 de febrero de 2018 y pagarés), y que los mismos, además de no ser objeto de circulación, serán allegados de forma física cuando así lo requiera esta sede judicial. (Núm. 12 del artículo 78 del C.G.P.)
3. **Adecue** los hechos 17 y 18 de la demanda teniendo en cuenta la forma de vencimiento de los pagarés y la data en que efectivamente fueron otorgadas sus cartas de instrucciones. (Núm. 5° del canon 82 Ibídem)
4. **Excluya** la pretensión segunda de la demanda, como quiera que la misma no es compatible con el trámite instaurado. (Núm. 5° del art. 468 del C.G.P.)
5. **Indique** expresamente los fundamentos de derecho que sirven de sustento a las pretensiones incoadas. (Núm. 8 del Art. 82 Ejusdem)
6. **Aporte** el certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-105637.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

J.T

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 46 de 27 de octubre de 2020.

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 030 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9aa8390c56737837412c26e8f38e4b73578aa83c71df66d9ab448bdb324c50f4

Documento generado en 26/10/2020 08:24:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>